

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez la anterior demanda de RECONVENCION formulada por los demandados ANGELICA MARIA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR. Sírvase proveer en cuanto a la reconvención. Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 768
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Declarativo Reivindicatorio
Demandante: ANGELICA MARIA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR
Demandado: BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO
Radicación: 7600140030082018-00425-00

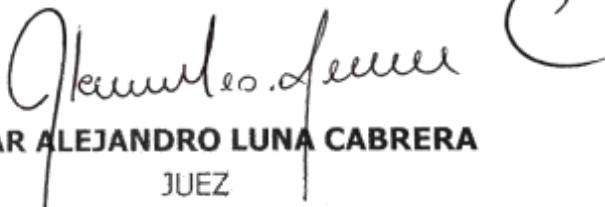
Los señores ANGELICA MARIA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, dentro del término a que se contrae el art. 371 del Código General del Proceso, formulan demanda de RECONVENCION "REIVINDICATORIA" contra la señora BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO, de similares condiciones civiles.

Advertido que se cumplen los requisitos de los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de RECONVENCION "REIVINDICATORIA", impetrada por ANGELICA MARIA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR contra BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO.
- 2.- ORDENASE correr traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el art. 91 in fine.
- 3.- **En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarían conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia (inciso 2º de. Art.- 471 del Código General del Proceso)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ